



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 014 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 27 MAR. 2024



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° SGO 0020240002357, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2024-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO Y TRANSFORMADOR COMBINADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD ENFERMERÍA TÉCNICA, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ISEPA, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO;

Que, mediante Carta N° 029-2024-OEC/AS 023-2024-OEC/GR de fecha 12 de marzo de 2024, el Especialista de Contrataciones, remite las consultas y observaciones;

Que, con Informe N° 000072-2024-GRP/SGO-HCQ, el Residente de Obra, señala que la norma NTP 370.002 presentada en las especificaciones técnicas, esta se encuentra desfasada con modificaciones técnicas para la construcción y fabricación de transformadores eléctricos, según el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, institución de Perú que se encarga de la emisión y adopción de las normas técnicas peruanas – NTP, la norma NTP 370.002, fue reemplazada por la norma NTP/IEC 60076-1, pero la norma aplica para transformadores sumergidos en aceite dieléctrico. De acuerdo al INACAL la norma técnica peruana que aplica para transformadores tipo seco es la NTP/IEC 60076-11, que fue adoptada de la norma internacional IEC 60076-11 (Transformadores Tipo Seco), en consecuencia, se debe reemplazar la norma NTP 370.002 por la norma NTP/IEC 60076-11 o IEC 60076-11;

Que, la Oficina de y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2024-OEC/GR PUNO-1;

Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

El área usuaria ha manifestado la existencia de vicios en las Especificaciones Técnicas, las mismas que fueron elaboradas por ésta, y la finalidad de la necesidad de la Nulidad del Procedimiento de Selección es para la reformulación de las Especificaciones Técnicas del requerimiento considerando que el planteamiento de las bases legales implica cambios de las mismas que la norma vigente NTP/IEC 60076-11 garantiza su legalidad única y propiamente válida de las máquinas eléctricas a adquirir. Por lo que señala que la norma NTP 370.002 es reemplazada por la norma técnica en vigencia NTP/IEC 60076-11;

Que, al respecto el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, establece: “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)”;





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 074 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 27 MAR. 2024 .....



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal “C” establece el principio de Transparencia, según el cual: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;

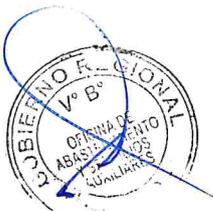
Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 16º, numeral 16.2 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF; artículo 29º, numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, literal c), establece el Principio de Transparencia. Por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Legal Nº 000118-2024-GRP/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 23-2024- OEC/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando a la Carta Nº 029-2024-OEC/AS 023-2024-OEC/GR PUNO-1, del Especialista de Contrataciones, Informe Nº 000072-2024-GRP/SGO-HCQ, del Residente de Obra, Informe Nº 001850-2024-GRP/SGO, del Sub Gerente de Obras, Informe Nº 061-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, Informe Nº 930-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000094-2024-GRP/ORAJ, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000118-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 007573-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 074 -2024-GR PUNO/GR

Puno, .....2.7 MAR. 2024.....



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 23-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de Adquisición de Transformador Trifásico y Transformador Combinado según Especificaciones Técnicas para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras De Contabilidad Enfermería Técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Producción Agropecuaria del ISEPA, Provincia de Melgar – Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

